



**COMISIONES UNIDAS DE FINANZAS,
PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA
PÚBLICA Y DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES**

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones Unidas de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública y de Puntos Constitucionales, se turnó para estudio y Dictamen, las siguientes iniciativas:

- 1. Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el primer párrafo del artículo 107 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y**
- 2. Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el primer párrafo del artículo 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.**

Promovidas la primera de ellas por el **Diputado Heriberto Ruiz Tijerina**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y la segunda acción legislativa por parte de los Diputados, **Copitzi Yesenia Hernández García, Anto Adán Marte Tláloc Tovar García, Mónica González García, Juan Carlos Córdova Espinoza, Carlos Guillermo Morris Torre, Susana Hernández Flores, Rafael González Benavides, Irma Amelia García Velasco, Moisés Gerardo Balderas Castillo, Nancy Delgado Nolazco y Alejandro Etienne Llano**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos las Comisiones de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, párrafos 1 y 2 inciso c); 36, inciso a); 43, párrafo 1, incisos e) y g); 44; 45; 46, párrafo 1; y 95, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de las Iniciativas de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN

I. Antecedentes

Las iniciativas de mérito fueron debidamente recibidas y turnadas por la Presidencia de la Mesa Directiva a las Comisiones que formula el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, a fin de analizar las acciones legislativas que nos ocupa y emitir nuestra opinión correspondiente, resultando factible acumularlas en razón de que ambas guardan similitud por el tema en cuestión.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva los asuntos antes descritos, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objetos de las acciones legislativas

- La iniciativa promovida por el Diputado Heriberto Ruíz Tijerina, tiene por objeto incrementar el límite mínimo del porcentaje que puede asignarse al presupuesto de egresos que constitucionalmente recibe el Poder Judicial del Estado, proponiendo el aumento del 1.3% al 2%, a fin de fortalecer la estabilidad económica de este Poder.
- La iniciativa promovida por los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, tiene por objeto, incrementar paulatinamente el porcentaje del presupuesto de egresos asignado al Poder Judicial del Estado para que en el año 2022 alcance el 2.5% del Presupuesto total del Estado, con lo que se busca dotar al Poder Judicial de los instrumentos financieros adecuados para que atienda con mejores capacidades el reclamo social de impartir justicia en forma rápida y con apego a la ley.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. Análisis del contenido de las Iniciativas

- **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el primer párrafo del artículo 107 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.**

Señala el promovente que el mes de junio del 2016 es la fecha histórica para que el poder judicial de Tamaulipas inicie una gran construcción a favor de la sociedad tamaulipeca ya que después de largos años de lucha de generaciones por transformar y modernizar el sistema judicial mexicano con el propósito de hacer de la justicia un hilo conductor de la confianza ciudadana esta va en un sentido transparente, pronta y expedita y como garante de respeto a la verdad y a los derechos humanos.

Precisa que las características del nuevo sistema penal apuntan a la presunción de inocencia y el respeto a los derechos humanos:

Indica que en marzo de 2008, el Congreso de la Unión aprobó la Reforma Constitucional de Seguridad y Justicia, que fue publicada el 18 de junio de ese año en el *Diario Oficial de la Federación*, y sienta las bases para el establecimiento de un nuevo Sistema de Justicia Penal en México.

Señala que esto significa que el nuevo Sistema de Justicia Penal deberá quedar implementado en el país el 19 de junio de 2016.

Asimismo, menciona que el Congreso propuso un sistema en el que se respeten los derechos tanto de la víctima y ofendido, como del imputado, partiendo de la presunción de inocencia.

Refiere que el objetivo es fortalecer el debido proceso y el pleno respeto a los derechos humanos de todas y todos aquellos involucrados en una investigación o procedimiento penal.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Añade que éste se basa en un sistema acusatorio-adversarial donde el juez decide de manera imparcial, frente a las solicitudes de los intervinientes; y en el que los conflictos jurídicos relevantes se resuelven en audiencias orales, públicas y contradictorias.

Así también, menciona que se incorpora la oralidad en los procesos penales, protege a los imputados confiriendo a rango constitucional el derecho de presunción de inocencia.

Continúa expresando que se precisan nuevos derechos de las víctimas, como la reparación del daño, su seguridad personal, la protección de su identidad y de sus datos personales.

Argumentan que como resultado de la reforma, los procesos administrativos de la gestión judicial deberán cambiar sustancialmente y atender nuevas necesidades de control y registro de información, las oficinas de los órganos judiciales habrán de diseñarse atendiendo a modelos distintos de operación y deberá contarse con salas de audiencia que permitan, con apego a la ley, el correcto desarrollo de las diligencias que en ellas se desahoguen. Así, en el aspecto administrativo y la gestión judicial, constituye dos de los principales elementos del cambio; es decir, que de las características e idoneidad de los procesos administrativos que se diseñen dependerá gran parte de la efectividad del nuevo sistema.

Precisa que existen dos grandes acciones que corresponden al ámbito de infraestructura y son:

- Proporcionar a los órganos judiciales los bienes muebles e inmuebles adecuados para su funcionamiento; y
- Dotar a los órganos judiciales de instrumentos tecnológicos de vanguardia para sistematizar el trabajo y lograr abatir tiempos de operación.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Menciona que en cuanto al elemento humano es necesario llevar a cabo lo siguiente:

- Capacitación
- Selección del personal
- Una estructura para la Administración del Tribunal Oral;
- Puestos y diseño de nuevos perfiles de puesto; y
- La reorganización institucional en cuanto a las nuevas funciones que permitan su total implementación.

Asimismo, señala que una pregunta importante sería donde estamos en Tamaulipas y que se necesita para consolidar el Sistema Judicial.

En ese tenor, indica que transcurre ya, la recta final de la implementación en Tamaulipas.

Añade que retomando que la reforma constitucional tuvo lugar en 2008; a la misma se fijó el plazo de 8 años para su observación en todo el país.

Menciona que Tamaulipas puso interés inmediato en la capacitación integral de los recursos humanos.

Precisa que 400 servidores públicos del Poder Judicial, se encuentran plenamente instruidos en la materia.

Señala que existe un catálogo de 86 delitos que ya se juzgan en el Sistema Penal Acusatorio.

Refiere que hay 8 Regiones judiciales de Tamaulipas y 16 distritos judiciales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por lo antes expuesto, manifiesta que las salas adaptadas y recién entregadas son las que se encuentran en la zona centro del Estado y están en los municipios de Padilla, Soto la Marina y Victoria, y de manera gradual se deberán ir abriendo y habilitando las subsecuentes regiones judiciales del Estado para cumplir con los compromisos de estar al cien por ciento en cumplimiento con la reforma.

Menciona que Tamaulipas con el apoyo de sus tres poderes tiene hoy la gran oportunidad de transformar de fondo la totalidad del sistema judicial en el Estado ya que esta es una acción complementaria a los grandes esfuerzos por mantener la seguridad pública del Estado y la procuración de justicia, de ahí la importancia de promover esta reforma constitucional con el único propósito de crear las condiciones necesarias para que el Poder Judicial del Estado fortalezca su presencia frente a cualquier agente económico o fuerza social, mediante la creación de salvaguardas que lo protejan de cualquier intervención, de tal suerte que en el cumplimiento de sus obligaciones se mantenga imparcial, logrando con ello que los integrantes del mismo, sin importar la jerarquía de su posición en la institución judicial, puedan ser protegidos de cualquier interferencia externa e incluso interna. Se trata de generar elementos para que el Poder Judicial consolide una real independencia, al asegurar a sus integrantes las remuneraciones y condiciones materiales de trabajo apropiadas, de acuerdo a sus responsabilidades.

Finalmente considera una premisa fundamental la transformación en realidad de esas aspiraciones, dentro del condicionamiento de los recursos disponibles del presupuesto de egresos con el que se dispone, para lograr, entre otras cosas, hacer más eficiente la impartición de justicia en función de nuevas condiciones económicas de globalidad, de aspiraciones sociales de igualdad y equidad y de políticas públicas basadas en la voluntad popular que sustenta nuestra democracia.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el primer párrafo del artículo 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.**

Los promoventes, mencionan que anteriormente han reiterado en diversas ocasiones en las actuales circunstancias que se viven que, la seguridad de los tamaulipecos en sus personas y en sus bienes es su prioridad.

Mencionan que éste es el más importante reclamo y principal anhelo que se escucha por todo el Estado.

En ese sentido, refieren que esta prioridad implica atender la procuración y administración de justicia, desde las labores de investigación realizadas por la Procuraduría hasta la solución de los asuntos y controversias planteados ante los Tribunales del Estado en demanda de justicia.

Asimismo, los legisladores mencionan que una justicia pronta, completa, imparcial y en forma gratuita no es un asunto partidista si no más bien es un derecho que establece la Constitución para todos los mexicanos.

Los promoventes indican que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo segundo, consagra lo siguiente:

"Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que están expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales".



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Asimismo, el párrafo tercero del ordenamiento antes citado, garantiza expresamente la independencia de los tribunales mexicanos, mismas que son las principales instancias responsables de proteger el acceso a la justicia.

En relación a lo anterior, mencionan algunos ejemplo de como la demanda de justicia afecta a las personas sin distinción de sexo, religión o simpatía política, como las víctimas agraviadas por los delincuentes o quienes buscan defender su patrimonio en asuntos mercantiles, los hijos y las mujeres que sufren angustias y privaciones en problemas familiares; los que enfrentan cualquier decisión arbitraria o ilegal de alguna autoridad por mencionar algunos.

Además, los legisladores, mencionan que, en la síntesis del Informe y Recomendaciones en materia de Justicia Cotidiana elaborado por el Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C. (CIDE) y otras instituciones, han concluido que "los responsables de la conducción de los órganos que imparten justicia tienen la obligación de asegurar una justicia accesible, eficiente, eficaz y responsiva a las condiciones y necesidades de las personas que requieren su intervención, asimismo, refieren que para lograr estos objetivos es necesario que el gobierno judicial garantice lo siguiente: "Poderes judiciales independientes con jueces autónomos y capaces; "Condiciones materiales para proporcionar el servicio de impartición de justicia; y "Mecanismos de supervisión y control de la labor jurisdiccional."

Con relación a lo anterior, mencionan que una de las principales formas de asegurar el principio de independencia judicial, es que el juez cuente con las condiciones materiales adecuadas para realizar su trabajo. En ese sentido, refieren que cuando las condiciones con las que el juez realiza sus funciones son las adecuadas, se disminuye el riesgo de que se vea afectada la capacidad material para dar cumplimiento a sus atribuciones y, con ello, se fortalece su libertad de decisión jurisdiccional.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Con relación a lo anterior, comentan que "las políticas públicas deben focalizarse en un mejoramiento de la definición y la aplicación del derecho procesal y sustantivo para, así, promover menor incertidumbre entre aquellos actores sociales que son víctimas o posibles víctimas de delitos o entre aquellos que esperan dirimir posibles conflictos ante mecanismos formales de resolución de disputas. Una menor incertidumbre provista por marcos de resolución de disputas potenciales conduce a más altas tasas de progreso económico y social percibido como equitativo" (Buscaglia, 2013: página 40).

Señalan que a partir del año 2007 el sistema judicial tamaulipeco se ha visto en un proceso de modernización y adaptación a la época actual, toda vez que por primera vez alcanzó la autonomía presupuestal a nivel constitucional, ya que mediante el Decreto LIX-1082, de fecha 3 de diciembre de 2007, se estableció que su presupuesto de egresos no podrá ser inferior al 1.3% del Presupuesto General del Estado, garantizando con ello la irreductibilidad del mismo en relación al monto del año inmediato anterior.

En ese sentido, mencionan que esta reforma tuvo como objetivo dar las capacidades institucionales al Poder Judicial de Tamaulipas para asegurar que la prestación del servicio de impartición de justicia se realice en condiciones materiales adecuadas y, con ello, propiciar la imparcialidad y la independencia de los juzgadores.

Ahora bien, indican que el Poder Judicial del Estado se vio inmerso en un proceso nacional constante de incremento de sus facultades, es decir, el tipo de asuntos que sus órganos jurisdiccionales resuelven se hizo más grande y las necesidades de mayores recursos humanos, financieros y materiales superaron las bondades de la autonomía presupuestal conseguida en el año 2007.

Manifiestan que, el incremento en el proceso conlleva una mayor carga de trabajo de los poderes judiciales locales, incluido el de Tamaulipas, a través de lo siguiente:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

“1. La reforma constitucional publicada el 18 de junio del año 2008 mediante la cual se incorporó a nuestro orden jurídico el sistema penal acusatorio y oral para la delincuencia, dando como resultado la modificación de los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 constitucionales.

2. A partir del 21 de agosto de 2010 se encuentra vigente la competencia de las autoridades estatales (seguridad pública, procuración e impartición de justicia, así como de ejecución de sanciones), para conocer y resolver o ejecutar las sanciones y medidas de seguridad, de los delitos previstos en el Capítulo VII del Título Décimo Octavo de la Ley General de Salud, relativo a los Delitos Contra la Salud en su modalidad de Narcomenudeo, en términos del artículo 474 de la propia Ley.

3. La reforma al Código de Comercio publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 9 de enero de 2012, mediante la cual se crearon los Juicios Orales Mercantiles, cuyas necesidades específicas de infraestructura se solventaron con recursos propios del Poder Judicial de Tamaulipas.

4. La reforma constitucional publicada en fecha 2 de julio de 2015 mediante la cual se facultó al Congreso de la Unión a crear la legislación única en materia de justicia penal para adolescentes, cuyo artículo Transitorio Cuarto prevé que las legislaturas de los estados deberán prever los recursos necesarios para la debida implementación, funcionamiento y desarrollo del sistema de justicia para adolescentes.”

Asimismo, mencionan que en fecha 4 de octubre de 2016, la Cámara de Diputados aprobó reformas a diversas disposiciones del Código de Comercio, con el objeto de crear el Juicio Ejecutivo Oral Mercantil, el cual será procedente en asuntos cuyos montos se encuentren en un rango de 500 mil pesos a 4 millones de pesos, sin tomar en cuenta intereses y otras prestaciones accesorias, misma que se encuentra pendiente de aprobarse por la Cámara de Senadores.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

De igual forma, mencionan que el 13 de octubre del año 2016, la Cámara Alta aprobó reformas a los artículos 107 y 123 de la Constitución, mediante la cual se transfiere la impartición de justicia laboral, es decir, que la resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones estarán a cargo de los tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas en el ámbito local y federal, en sustitución de las Juntas de Conciliación y Arbitraje. Por lo que, consideran que los siguientes indicadores demuestran que la autonomía financiera alcanzada aun no pone al Estado en los mejores lugares en cuanto a recursos para prestar el servicio de impartición de justicia, por citar un ejemplo mencionan que el "Gasto en Justicia por Habitante", Tamaulipas ocupa el lugar 29 con \$153 pesos por habitantes, mientras que la media nacional es de \$229 pesos.

Asimismo, refieren que, el "Porcentaje del Presupuesto asignado en relación al Presupuesto General del Estado", el Distrito Federal cuenta con un 2.61 %, San Luis Potosí 2.41 %, Nuevo León 2.12%, mientras que Tamaulipas apenas un 1.3%.

Expresan que durante tres años consecutivos los jueces tamaulipecos han sido la autoridad local en la que más confían los tamaulipecos, de acuerdo a las cifras que el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Información ha mostrado en el estudio denominado "Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública -ENVIPE", toda vez que se obtuvo un nivel de confianza del 63.9%, 56% y 57.8% en los años 2016, 2015 y 2014, respectivamente.

De igual forma, refieren que el estudio Doing Business, que realiza el Banco Mundial (2014: pp. 47-51) resalta sobre Tamaulipas lo siguiente:

- 1.-Es la Entidad donde más rápido se desahoga la etapa de juicio (5 meses).*
- 2.-Es el único Estado que cuenta con presentación de solicitudes vía internet y respuesta del juzgado en forma electrónica.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

3.-Es el único Estado que cumplió con el primer plazo del 1 de octubre de 2012 para implementar la reforma en materia de oralidad mercantil.

A manera de conclusión expresan que, el Poder Judicial de Tamaulipas, a lo largo de los últimos años ha venido haciendo más con menos. Toda vez que, a pesar que el contexto financiero es desfavorable en relación a otros poderes judiciales y a las percepciones de los propios juzgadores, el trabajo del órgano encargado de impartir justicia en nuestro Estado se realiza con eficiencia y eficacia, sin embargo, es riesgoso mantener a esta institución tan importante al borde de sus capacidades financieras y más aún con las futuras nuevas obligaciones en materia de atención de negocios jurídicos y sus consecuentes necesidades de infraestructura.

Por lo que los promoventes mencionan que el propósito de esta acción legislativa es que el Órgano Legislativo asuma la responsabilidad que le corresponde para dotar al Poder Judicial del elemento normativo y financiero necesario para afrontar sus responsabilidades.

Aunado a lo anterior, consideran que en la impartición de justicia no se puede escatimar recursos, pues ello sería regatear la posibilidad del Estado para cumplir con una de sus razones esenciales, es decir el de mantener el orden, aplicar la ley y proteger la vida y el patrimonio de las personas. Ya que estiman que el fortalecimiento de las finanzas es parte esencial para seguir cumpliendo esa función natural del Estado.

Por lo antes expuesto, el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, busca con la presente acción legislativa dotar al Poder Judicial de los instrumentos financieros adecuados para que atienda con mejores capacidades el reclamo social de impartir justicia en forma rápida y con apego a la ley.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Sin embargo, refieren que para cumplir con lo antes referido, consideran citar las recomendaciones emitidas por la Relatora Especial sobre la independencia de magistrados y jueces de la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Misión a México, en el Informe A/HRC/17/30/Add.3 de fecha 18 de abril de 2011, que en esencia señala:“(. . .) c) *Deberían considerarse y aprobarse las diversas iniciativas y propuestas sometidas a la consideración de diversos Congresos que plantean que un porcentaje no inferior al 2% de los presupuestos federal y estatal sea asignado a los poderes judiciales. Además, los poderes judiciales deberían hacer un esfuerzo adicional para racionalizar sus gastos, transparentar su actividad administrativa e incrementar la eficacia y eficiencia de su función; (...)*”¹

Finalmente, por lo antes referido, proponen la reforma del párrafo primero del artículo 107 de la Ley Fundamental del Estado, a fin de establecer que, de manera paulatina pero constante, mediante un criterio de incremento gradual, se asegure que el presupuesto anual asignado al Poder Judicial, alcance el 2.5% del total de los ingresos ordinarios previstos para el año fiscal a ejercer, incrementándose gradual y anualmente dos décimas porcentuales, lo que implica que de cada cien pesos que reciba el Poder Ejecutivo, el Poder Judicial reciba un incremento anual de veinte centavos, hasta completar el incremento propuesto de dos punto cinco por ciento. Además, se mantiene la garantía de irreductibilidad presupuestaria, en el sentido de que jurídicamente no pueda fijársela un presupuesto para gasto corriente con un monto inferior al aprobado en el presupuesto de egresos durante el ejercicio anual anterior, todo ello independientemente de recursos extraordinarios que el poder ejecutivo pueda destinar a infraestructura judicial.

V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras

Una vez analizadas las acciones legislativas que nos ocupan, tenemos a bien emitir nuestra opinión al respecto con base en las consideraciones que a continuación se plantean:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En primer orden de ideas, es de precisar que el objeto de las mismas radica en términos generales en incrementar el límite mínimo del porcentaje que puede asignarse al presupuesto de egresos que constitucionalmente recibe el Poder Judicial del Estado, por lo que por un lado se propone el aumento del 1.3% al 2%, a fin de fortalecer la estabilidad económica de este Poder, y por el otro, proponen los promoventes incrementar paulatinamente el porcentaje del presupuesto de egresos asignado al Poder Judicial del Estado para que en el año 2022 alcance el 2.5% del Presupuesto total del Estado, con lo que se busca dotar al Poder Judicial de los instrumentos financieros adecuados para que atienda con mejores capacidades el reclamo social de impartir justicia en forma rápida y con apego a la ley.

En tal sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en su artículo 134 que, los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Ahora bien, partiendo de tales premisas es de resaltar que nuestra Constitución local, en frecuencia normativa, precisa en su artículo 45, párrafo tercero que, los poderes del Estado, los Ayuntamientos, los órganos con autonomía de los poderes, las entidades estatales y municipales, y todo ente que reciba recursos públicos, deberán administrar y ejercer dichos recursos, bajo los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

De tal manera que los entes públicos que ejerzan presupuesto del Estado están obligados a lograr la máxima eficiencia y eficacia en el gasto público, en ese sentido, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 6, párrafos 1 y 2, prevé que:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

“El Gasto total propuesto por el Ejecutivo de la Entidad Federativa en el proyecto de Presupuesto de Egresos, aquél que apruebe la Legislatura local y el que se ejerza en el año fiscal, deberá contribuir a un Balance presupuestario sostenible.

Las Entidades Federativas deberán generar Balances presupuestarios sostenibles. Se cumple con esta premisa, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero...”

Por su parte, la Ley de Gasto Publico, prevé en su artículo 4° Bis que, los recursos públicos se administrarán de conformidad con los siguientes principios rectores:

I.- De eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;

II.- De austeridad, transparencia, rendición de cuentas, difusión de la información financiera y perspectiva territorial y de género; y

III.- De evaluación del desempeño con el objeto de propiciar que los recursos públicos se asignen en los presupuestos respectivos con los principios anteriores.”

Aunado a lo anterior, el Capítulo II “De la Planeación y Programación” en su artículo 9°, se precisa que el proceso de planeación, programación y presupuestación, tiene como finalidad orientar el gasto público a la atención de lo prioritario, tomando en cuenta los objetivos, metas y estrategias contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo y los programas que de éste se derivan, garantizando con ello el uso eficiente de los recursos públicos en cada uno de los programas presupuestarios.

Tomando en cuenta lo anterior, la asignación de los recursos destinados a los programas prioritarios en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, los mismos son asignados a ocho temas de atención prioritaria, dentro de los que se encuentran: la atención y prevención social de las violencias; pobreza y desnutrición; equidad y atención a grupos vulnerables; salud; educación; cultura; deporte, y apropiación del espacio público y vivienda, los cuales tienen como finalidad la reconstrucción del tejido social.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Además de lo anterior es de resaltar que dicho Plan, para la conservación de Finanzas públicas sanas, establece como objetivo *1.10.1 Manejar de forma responsable las finanzas públicas, garantizando su sostenibilidad*, señalando como estrategia el *impulsar los mecanismos para la racionalización de las finanzas públicas, mediante un gasto eficiente y responsable*. Teniendo como línea de acción 1.10.1.2 el *implementar medidas de austeridad, racionalidad y disciplina en el gasto público en la administración pública estatal*.

A su vez, el artículo 30 de Ley de Gasto Publico establece que, *“Los órganos competentes de los Poderes Legislativo, Judicial y Organismos Autónomos, atendiendo a las previsiones del ingreso y del gasto público estatal que realice la Secretaría de Finanzas y a lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables, formularán sus respectivos proyectos de presupuesto, conforme a sus Programas Presupuestarios, y demás elementos de programación, y los enviarán durante la segunda quincena del mes de octubre de cada año al Gobernador del Estado, para que éste ordene su incorporación al proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado.”*

Ahora bien, retomando el objeto de las acciones legislativas que nos ocupan, el artículo 107 de nuestra Constitución local, señala que, *“el Poder Judicial del Estado goza de autonomía presupuestal, orgánica y funcional. Para garantizar su independencia económica, el presupuesto de egresos del Poder Judicial no podrá ser inferior del 1.3 % del total del presupuesto general del Estado previsto para el año fiscal a ejercer, mismo que administrará, ejercerá y justificará en los términos que fijen las leyes respectivas, y cuya asignación por concepto de gasto corriente no podrá ser menor al aprobado por el Congreso para el ejercicio anual inmediato anterior. En caso de que al término del ejercicio existan sumas no erogadas, se enterarán a la Hacienda del Estado.”*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Es así que partiendo de tal premisa, y haciendo un análisis comparativo respecto de los recursos asignados al Poder Judicial en los Presupuestos de Egresos de los Ejercicios Fiscales 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, me permito referir las siguientes observaciones:

- En 2019, al Poder Judicial del Estado de Tamaulipas le fueron asignados 842.0 mdp, lo que representa el 1.5% del total del Presupuesto de Egresos Estatal. De igual manera, esta misma proporción se le asignó en 2018.
- Del total del presupuesto asignado al Poder Judicial, casi el 90% de estos recursos fueron destinados al Capítulo 1000 relativo a Servicios Personales.
- Desde 2014 a 2019 el crecimiento en términos reales en el presupuesto asignado al Poder Judicial se ha venido incrementando significativamente. Por ejemplo, el crecimiento real de 2017 a 2018 fue de 18.5% y, de 2018 a 2019 pasó a 8.4%.

Por otra parte, de acuerdo con la iniciativa objeto de este análisis, la cual prevé un incremento gradual al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial de 1.5% hasta 2.5%, se refiere un Impacto Presupuestario de manera siguiente:

1. En un escenario normal sin tomar en cuenta la iniciativa, el Presupuesto al Poder Judicial de 2020 a 2024 pasará de 850.4 a 957.1 mdp respectivamente. Sin embargo, para este mismo periodo y en el escenario de incremento gradual al presupuesto de 1.5% hasta 2.5%, los recursos que se tendrían que asignar al Poder Judicial pasarían de 963.8 a 1,595.2 mdp.

2. Para 2020, con una tasa del 1.5%, el Estado debería presupuestar al Poder Judicial 850.4 mdp. No obstante, con una tasa del 1.7%, se deberán destinar 963.8 mdp a este órgano. Lo anterior, representa entonces un incremento de 113.4 mdp del total de recursos a erogar por parte del Estado, esto es, un 6.4% del incremento esperado en el presupuesto estatal para el 2020.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

3. Así sucesivamente para los ejercicios fiscales subsiguientes, hasta el ejercicio fiscal 2024, con una tasa del 1.5% el Estado destinaría 957.2 mdp al Poder Judicial. Sin embargo, con una tasa del 2.5% los recursos asignados a este mismo órgano ascenderían a 1,592.2 mdp, con lo cual representa un incremento significativo en erogaciones estatales por la cantidad de 638.1 mdp, siendo un 34.4% del incremento esperado en el presupuesto estatal para el ejercicio fiscal 2024.

4. En conclusión, el Impacto Presupuestario de la presente iniciativa da como resultado el incremento de 1,841.7 mdp en el presupuesto de Egresos del Estado para el periodo 2020 a 2024, lo que significa un incremento del 20.8% del total del presupuesto estatal esperado para el periodo antes mencionado. Es decir que, en el escenario de incremento al presupuesto del Poder Judicial, el Estado deberá destinar 1,841.7 mdp más que lo actualmente establecido en el artículo 107 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; este incremento representa el 20.8% del total del presupuesto de Egresos del Estado esperado de 2020 a 2024.

5. Por último, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en el cual se señala que, el Gasto total propuesto por el Ejecutivo de la Entidad Federativa en el proyecto de Presupuesto de Egresos, aquél que apruebe la Legislatura local y el que se ejerza en el año fiscal, deberá contribuir a un Balance presupuestario sostenible; la presente iniciativa no contribuye a generar un Balance presupuestario sostenible, debido a que ocasiona un desajuste presupuestal al promover un incremento por encima de los Criterios Generales de Política Económica en las partidas presupuestales destinadas al Poder Judicial.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Aunado a lo anterior, cabe poner de relieve que el mismo artículo 107, de la Constitución local, prevé que el Poder Judicial constituirá un **Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia** que se integrará y funcionará en los términos previstos en la ley, del cual y sin perjuicio de las remuneraciones que correspondan de acuerdo al presupuesto, el Consejo de la Judicatura aplicará un porcentaje de los recursos económicos que lo integren para **incrementar la capacitación, adquisición de equipo y mejorar las condiciones de trabajo de los servidores públicos del Poder Judicial**, conforme a lo que al efecto acuerde el Pleno del propio Consejo.

En ese tenor, estos órganos dictaminadores somos coincidentes en declarar improcedente las acciones legislativas en estudio, toda vez que tomando como referencia el marco jurídico constitucional y legal en materia presupuestaria, así como el análisis efectuado a los recursos asignados al Poder Judicial durante los últimos cinco ejercicios fiscales y partiendo de las premisas de las políticas y prioridades del gasto público señaladas dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, consideramos que de aprobar las iniciativas en estudio generaría un impacto presupuestal negativo en las finanzas públicas estatales, ocasionando un desequilibrio el Balance presupuestario sostenible del Estado.

Aunado a lo anterior, debe quedar manifiesto que los recursos asignados resultan suficientes para el ejercicio de la función jurisdiccional con base en las atribuciones que a este compete.

En tal virtud, y toda vez que ha sido determinada nuestra opinión con relación a esta acción legislativa, quienes emitimos el presente Dictamen, estimamos pertinente declarar improcedentes la acciones legislativas sometidas a nuestra consideración, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declaran improcedentes las **Iniciativas de Decreto mediante el cual se reforma el primer párrafo del artículo 107 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y de Decreto mediante el cual se reforma el primer párrafo del artículo 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas**, por tanto, se archivan los expedientes relativos como asuntos concluidos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los diez días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

COMISIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	
	DIP. JOSÉ HILARIO GONZÁLEZ GARCÍA PRESIDENTE		_____	_____
	DIP. MÓNICA GONZÁLEZ GARCÍA SECRETARIA	_____	_____	_____
	DIP. HUMBERTO RANGEL VALLEJO VOCAL		_____	_____
	DIP. ANA LIDIA LUÉVANO DE LOS SANTOS VOCAL	_____	_____	_____
	DIP. ALEJANDRO ETIENNE LLANO VOCAL	_____		_____
	DIP. CARLOS GERMÁN DE ANDA HERNÁNDEZ VOCAL		_____	_____
	DIP. JOSÉ CIRO HERNÁNDEZ ARTEAGA VOCAL	_____	_____	_____














HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LAS INICIATIVAS DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los diez días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES PRESIDENTE			
	DIP. BRENDA GEORGINA CÁRDENAS THOMAE SECRETARIA			
	DIP. ISSIS CANTÚ MANZANO VOCAL			
	DIP. ARTURO ESPARZA PARRA VOCAL			
	DIP. ANTO ADÁN MARTE TLÁLOC TOVAR GARCÍA VOCAL			
	DIP. JOSÉ HILARIO GONZÁLEZ GARCÍA VOCAL			
	DIP. OSCAR MARTÍN RAMOS SALINAS VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LAS INICIATIVAS DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.